

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 19 de mayo de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00246-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de mayo de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ABEL RODRIGUEZ VALENCIA Y LUZ MARINA GÓMEZ CANTOR
DEMANDADO: LEONARDO AUGUSTO OVALLE GAITAN
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00246-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se tiene:

1.- La demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (resaltado del Despacho)

2.- No se cumple a cabalidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues, no hay secuencia ordenada de los hechos, ya que pasa de la décimo tercera que está inconclusa, a la quinta, aunado a que hay claridad frente a la parte demandada. Por tanto, se hace

necesario renumerar los hechos de forma ordenada y debidamente narrados.

3.- Se debe adosar a la demanda el documento de cesión del contrato de arrendamiento que le hizo la señora DIANA MILENA GÓMEZ CANTOR, a los aquí demandantes debidamente notificado al señor LEONARDO AUGUSTO OVALLE GAITAN.

4.- Se requiere copia del pronunciamiento del Juez Civil Municipal de Armenia, tanto de la inadmisión como de la decisión posterior, frente a la solicitud de ejecución del acta de conciliación 7552 de la Personería Municipal de Armenia.

Debe presentar la subsanación en una demanda unificada.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado la señora **ABEL RODRIGUEZ VALENCIA Y LUZ MARINA GÓMEZ CANTOR**, por medio de apoderado judicial, en contra de la **LEONARDO AUGUSTO OVALLE GAITAN**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada LUZ MARY CONTRERAS GONZALEZ, identificada con la Tarjeta Profesional 69.287 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01 DE JUNIO DE 2022
--

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c163cfc41b01d9efbc4ba255e02f99fd39d105f027c9d9e20aad8f24e57efc**

Documento generado en 31/05/2022 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>